

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

192

Fecha: 25/10/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2004 00303 01	Ejecutivo Singular	WILSON VILLAMIZAR ESPINEL	OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CELY	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN // ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN para que el en término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 00193 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto de Tramite Agréguese y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en el auto de fecha 06/10/2022//CP	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00922 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES -COOPROFESORES-	CESAR HARVEY ESCALANTE MANTILLA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//a E.P.S SANITAS//CP	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00167 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EDGAR VILLAMIZAR RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por TRANSUNION // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2013 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALEJANDRO ALVAREZ GUTIERREZ	Auto de Tramite Tengase en cuenta el certificado allegado por la parte actora // ordenar oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, con el fin de que se sirva corregir el radicado de este proceso que aparece consignado de manera errónea dentro del certificado de tradición del automotor en cuestión // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 192		Fecha: 25/10/2022			Dias para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 015 2013 00409 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decreta medida cautelar // Requerir a la parte actora // PONER en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA //estarse a lo resuelto en el auto de fecha 24/03/2022 / ORDENAR oficiar al JUZGADO NOVENO CIVIL MIUNICIPAL DE BUCARAMANGA // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2013 00409 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2013 00677 01	Ejecutivo Singular	WILMER HOME URIBE	JUAN PABLO DELGADO GALVIS	Auto de Tramite corregir el despacho comisorio No. 022 de fecha 05/05/2022 //oficiar a la empresa COMULTRASAN // ordena que de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P., se proceda con la elaboración por el interesado del correspondiente AVISO para la notificación del acreedor real// VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 005 2014 00062 03	Ejecutivo Singular	REFINANCIA S.A.	IVAN QUINTERO ROJAS	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) Abstenerse por ahora de aceptar renuncia de poder // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 23 017 2014 00249 02	Ejecutivo Singular	REFINANCIA S.A.S	ERNESTO IDARRAGA CASTRILLON	Auto termina proceso por desistimiento (MENOR)//Desistimiento tacito//CP	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2015 00019 01	Ejecutivo Singular	PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS	GUMERCINDO AMADO TRIANA	Auto de Tramite (MINIMA) ordena a la Secretaría que proceda a remitir aAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN DE CHUCURI SANTANDER copia de los documentos que reposan dentro del plenario // Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa FRESKA LECHE // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 192		Fecha: 25/10/2022			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 008 2015 00019 01	Ejecutivo Singular	PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS	GUMERCINDO AMADO TRIANA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA CUANTIA/DEMANDA PRINCIPAL) Requerir liquidacion de credito // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.// VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 006 2015 00136 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	JOHN JENRY VEGA NOVA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Pone conocimiento respuestas entidades financieras // ordena requerir con carácter “urgente” y por última vez al BANCO AV. VILLAS//VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 016 2015 00137 01	Ejecutivo Singular	GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS	OMAR AUGUSTO GRIMALDOS VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 016 2015 00137 01	Ejecutivo Singular	GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS	OMAR AUGUSTO GRIMALDOS VARGAS	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA // Oficiar a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 23 014 2015 00156 01	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA COLPATRIA	DANIELA MARIA BRITO CAICEDO	Auto termina proceso por desistimiento (MENOR)// Desistimiento tacito// CP	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2015 00223 01	Ejecutivo Singular	TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE TRO	VICTOR HUGO TABARES CARREÑO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 192		Fecha: 25/10/2022		Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 026 2016 00158 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATVAS- CORFAS-	MARTHA ELBA DIAZ ESCOBAR	Auto Cita Acreedor Hipotecario (MINIMA)//EDWIN ARTURO ESPINDOLA LÓPEZ, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.//requerir a la parte actora//en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos //CP	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2016 00513 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	HERNANDO HERNANDEZ GAMBOA	Auto de Tramite oficiar a la empresa TRANSUNIÓN –CIFIN- // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2017 00228 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	CLAUDIA PATRICIA SEVERICHE OTERO	Auto de Tramite (MENOR) Oficiar por segunda vez al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2017 00245 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ORLANDO SOTO ARDILA	Auto Pone en Conocimiento Pone conocimiento el informe presentado por el secuestre // oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN (SANTANDER) y a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2017 00359 01	Ejecutivo Singular	EMMA DIAZ DE SERRANO	ROCIO GARCIA ZAMBRANO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // Declara terminado el presente proceso // Ordenar entregar y pagar titulos judiciales // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2017 00401 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NARCISO NAVARRO ORJUELA	Auto de Tramite (MINIMA) Aceptar cesion de credito y requerir al cesionario // VMR	24/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		192		Fecha: 25/10/2022		Dias para estado: 1		Página: 5					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 024 2017 00568 01		Ejecutivo Singular		STECKERL ACEROS S.A.S		ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA SAS		Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER//de los sujetos procesales el contenido de la respuesta allegada por el tesorero de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES -SANTANDER-//oficiar a la FUNDACIÓN SALUD MIA//CP		24/10/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2018 00013 01		Ejecutivo con Título Hipotecario		MAICITO S.A.		ANDRES LEONARDO FLOREZ ALVAREZ		Auto resuelve solicitud remanentes (MENOR) SE TOMA NOTA BAJO LA PRELACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 465 DEL C.G.P. // ordena oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // Agregar despacho comisorio diligenciado // oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA // VMR		24/10/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00584 01		Ejecutivo Singular		BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		HENRY VALENCIA ESPINEL		Auto reconoce personería (MINIMA)// al apoderado judicial del demandado//ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral//CP		24/10/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2018 00600 01		Ejecutivo Singular		BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.		SONIA YOLANDA DELGADO		Auto de Tramite (MENOR-ACTIVA)//ACEPTAR la cesión del crédito que hace ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a favor de QNT S.A.S//REQUERIR a la parte cesionaria QNT S.A.S //CP		24/10/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2019 00353 01		Ejecutivo Singular		SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.		EDGAR CÁCERES ORDOÑEZ		Auto agrega despacho comisorio (MENOR)//No. 023 del 28/06/2021 sin diligenciar //CP		24/10/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2021 00014 01		Ejecutivo Singular		VISION FUTURO		ESPERANZA ROJAS PORRAS		Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // Ordena entrega de titulos judiciales // VMR		24/10/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2021 00014 01		Ejecutivo Singular		VISION FUTURO		ESPERANZA ROJAS PORRAS		Auto de Tramite (MINIMA) Oficiar al pagador de RADIOLOGOS ESPECIALIZADOS // VMR		24/10/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2021 00532 01		Ejecutivo Singular		BAGUER S.A.S.		DIOMEDES CORREA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // VMR		24/10/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	192	Fecha: 25/10/2022			Dias para estado: 1		Página: 6
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito de Girón registró una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, a través del cual informa lo siguiente acerca de una medida cautelar dictada:

En atención al petitorio de la referencia, nos permitimos informarles que hemos **REGISTRADO** el día 08/10/2020 en el **SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO "SOST"** el **"EMBARGO"** en el historial del vehículo (CLASE: MOTOCICLETA) de placa **MNO36F**, de propiedad del **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CELY**, con C.C. No. 91.349.858, de acuerdo a lo ordenado en el oficio citado en la referencia.

2. Atendiendo lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** para que el en término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa **MNO-36F** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario con copia a la parte ejecutante.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **192** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **25 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ed21675ab15a251adc76f2053c99f8c4f4f81e28b59a1e3bd4bf47ca6b87a3**

Documento generado en 24/10/2022 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: J012-2007-00193-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó al presente trámite un oficio proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** comunicando acerca del trámite de una alzada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Agréguese y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo dispuesto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en el auto de fecha 06/10/2022, a través del cual se ordenó:

RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto calendado 8 de agosto de 2022, conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 318 del C. G. del P., a saber, *“El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja”*.

Además, RECHAZAR por improcedente el recurso de alzada, por no encontrarse la impugnación interpuesta dentro de las causales previstas en el artículo 321, que expresamente regula que tipo de autos son susceptibles del mismo, ni en ninguna otra forma especial.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No.192** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e867471577f8eab270936264a39e5aab80426f93076bb1f4b94e2479791d1b**

Documento generado en 24/10/2022 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J015-2010-00922-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S SANITAS**. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **CESAR HARVEY ESCALANTE MANTILLA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 192** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec5e3dcc38faa6a753124fdce8ee68cf1526e6d628725dd10e3089d76c660b5**

Documento generado en 24/10/2022 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **TRANSUNION**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por **TRANSUNION**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente manera: ([004TransunionCifinAllegaRtaRequerimiento.pdf](#))

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 26 de abril de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 25 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd87934eaa2a38dff69b07d1893dc2f351172e90eb862b20508a63532c631ddd**

Documento generado en 24/10/2022 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente que la parte actora allegó un certificado de tradición actualizado del vehículo cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta que la parte actora allegó un certificado de tradición actualizado del vehículo embargado distinguido con la placa **GBG-17B** denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ALEJANDRO ALVAREZ**.
2. Previo a ordenar la inmovilización del vehículo **GBG-17B**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA**, con el fin de que se sirva corregir el radicado de este proceso que aparece consignado de manera errónea dentro del certificado de tradición del automotor en cuestión. Cabe destacar, que en el oficio No. 1398 del 04/05/2022, se informó que la cautela comunicaba opera a favor del proceso distinguido con la radicación No. **68001-40-22-702-2013-00106-01**, mas no 68001-40-22-702-2013-00103-01. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 25 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee3d228c2f818851cbbe8dbd20f12c88bfd0ef248c2010d7e5e3f67afabbe6f**

Documento generado en 24/10/2022 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** remite un oficio comunicando sobre la terminación de un proceso y la colocación de bienes a disposición. Asimismo, la parte actora solicita se decrete una medida cautelar y se ordene requerir a unas entidades con ocasión a unas medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en los escritos que anteceden a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **ALEXANDER LÓPEZ** en su calidad de empleado de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$20.700.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos se derivan de qué clase de contrato suscrito entre el demandado **ALEXANDER LÓPEZ** con la **GOBERNACIÓN**

DE SANTANDER. Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **680014003-019-2019-00093-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 14 de Julio de 2022, se declaró **TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares. **NO OBSTANTE**, por **EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE**, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo el Radicado No. **68001-4022-015-2013-00409-01**, solicitado mediante el oficio No. 10127 del 18/09/2020, donde actúa como demandante **EBELIO DURAN ALMEIDA** contra los bienes embargados de los **JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON** y **ALEXANDER LOPEZ**; se ordenó **DEJAR A DISPOSICION** las siguientes medidas cautelares:

- *El EMBARGO del REMANENTE del producto de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar de propiedad de los demandados **JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON** Y **ALEXANDER LOPEZ**, dentro del proceso radicado bajo el No. **68001-4003-015-2011-01005-01** adelantado en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. La anterior medida fue solicitada por el juzgado de origen, esto es, Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 0411 del 12 de Febrero de 2020.*
- *El EMBARGO Y RETENCIÓN previa la quinta parte del excedente del salario mínimo legal convencional legalmente embargable que sean devengado por el demandado **JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON**, en su condición de empleado o contratista de **TECNISEG LTDA**. La anterior medida fue solicitada por el juzgado de origen, esto es, Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficios Nos. 0313 del 18 de Febrero de 2021 y reiterada mediante oficios Nos. 0482 del 08 de Marzo de 2021 y 2747 del 14 de Septiembre de 2021.*

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **680014003-019-2019-00093-01**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes el contenido de los oficios remitidos por el **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCO POPULAR** y **BANCO W S.A.** a través de los cuales se informa acerca de la medida cautelar que se les comunicó.

SEXTO: ORDENAR requerir nuevamente a las entidades financieras **BANCO AV. VILLAS** y **BANCO COOPCENTRAL**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea **JORGE AUGUSTO CADENA CALDERÓN** y **ALEXANDER LÓPEZ**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades, a través del oficio circular No. 1160 del

03/05/2022 y oficio No. 2413 del 25/06/2022, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a sus destinatarios.

SÉPTIMO: Respecto del requerimiento peticionado frente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación 68001-40-03-004-2018-00726-01, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 24/03/2022.

OCTAVO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL MIUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **680014003009-2022-00162-00**, con el fin de que se sirva informar el estado del registro de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ALEXANDER LÓPEZ**, la cual fue comunicada a través del oficio No. 2412 de fecha 25/06/2022 que fue recibido en esa misma fecha por ese estrado por la vía virtual. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **192** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **25 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734eb57bf94bec9370fd044030a1040163d1dce573b57223e8c0616ecfea250**

Documento generado en 24/10/2022 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J15-2013-00409-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que allí reposaban a favor de este diligenciamiento. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$10.531.524,89)** que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el **24/10/2022** advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$446.389.00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$431.097.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 27/08/2013 en la suma de **(\$15.292,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224

de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 192** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aec7f26b5f5e749ddda51fcd16ebea9648ad125cdb83585363e3b6dbdd7373e**

Documento generado en 24/10/2022 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J15-2013-00409				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	27-dic-12	Saldo inicial		20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$4,100,000.00	\$4,100,000.00
1	31-dic-12	Intereses de mora	4	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,265.79	\$0.00	\$12,265.79	\$12,265.79	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,112,265.79
2	31-ene-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,454.97	\$0.00	\$95,454.97	\$107,720.76	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,207,720.76
3	28-feb-13	Intereses de mora	28	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$86,121.08	\$0.00	\$86,121.08	\$193,841.84	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,293,841.84
4	31-mar-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,454.97	\$0.00	\$95,454.97	\$289,296.80	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,389,296.80
5	30-abr-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,656.57	\$0.00	\$92,656.57	\$381,953.37	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,481,953.37
6	31-may-13	Intereses de mora	31	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,780.92	\$0.00	\$95,780.92	\$477,734.29	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,577,734.29
7	30-jun-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,656.57	\$0.00	\$92,656.57	\$570,390.86	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,670,390.86
8	26-jul-13	Intereses de mora	26	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,510.49	\$0.00	\$78,510.49	\$648,901.35	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,748,901.35
9	31-jul-13	Intereses de mora	5	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,982.74	\$0.00	\$14,982.74	\$663,884.09	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,763,884.09
10	27-ago-13	ABONO	27	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$15,292.00	\$0.00	\$81,559.96	\$15,292.00	\$66,267.96	\$730,152.05	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,830,152.05
11	31-ago-13	Intereses de mora	4	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,981.82	\$0.00	\$11,981.82	\$742,133.87	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,842,133.87
12	25-sep-13	ABONO	25	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$185,422.00	\$0.00	\$75,463.24	\$75,463.24	\$0.00	\$632,175.11	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,732,175.11
13	30-sep-13	Intereses de mora	5	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,982.74	\$0.00	\$14,982.74	\$647,157.85	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,747,157.85
14	18-oct-13	ABONO	18	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$197,679.00	\$0.00	\$53,037.77	\$53,037.77	\$0.00	\$502,516.62	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,602,516.62
15	31-oct-13	Intereses de mora	13	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,236.61	\$0.00	\$38,236.61	\$540,753.23	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,640,753.23
16	28-nov-13	ABONO	28	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$198,735.00	\$0.00	\$82,799.09	\$82,799.09	\$0.00	\$424,817.32	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,524,817.32
17	30-nov-13	Intereses de mora	2	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,859.48	\$0.00	\$5,859.48	\$430,676.79	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,530,676.79
18	27-dic-13	ABONO	27	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$110,181.00	\$0.00	\$79,813.38	\$79,813.38	\$0.00	\$400,309.18	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,500,309.18
19	31-dic-13	Intereses de mora	4	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,727.33	\$0.00	\$11,727.33	\$412,036.51	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,512,036.51
20	23-ene-14	ABONO	23	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$182,935.00	\$0.00	\$67,284.08	\$67,284.08	\$0.00	\$296,385.58	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,396,385.58
21	31-ene-14	Intereses de mora	8	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,279.04	\$0.00	\$23,279.04	\$319,664.62	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,419,664.62
22	19-feb-14	ABONO	19	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$206,155.00	\$0.00	\$55,503.68	\$55,503.68	\$0.00	\$169,013.31	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,269,013.31
23	28-feb-14	Intereses de mora	9	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$26,198.20	\$0.00	\$26,198.20	\$195,211.50	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,295,211.50
24	14-mar-14	ABONO	14	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$181,480.00	\$0.00	\$40,825.02	\$40,825.02	\$0.00	\$54,556.52	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,154,556.52
25	31-mar-14	Intereses de mora	17	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,625.98	\$0.00	\$49,625.98	\$104,182.50	\$0.00	\$4,100,000.00	\$4,204,182.50
26	14-abr-14	ABONO	14	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$211,491.00	\$0.00	\$40,788.21	\$40,788.21	\$0.00	\$0.00	\$66,520.29	\$4,033,479.71	\$4,033,479.71
27	30-abr-14	Intereses de mora	16	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,891.29	\$0.00	\$45,891.29	\$45,891.29	\$0.00	\$4,033,479.71	\$4,079,371.00
28	19-may-14	ABONO	19	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$286,391.00	\$0.00	\$54,553.85	\$54,553.85	\$0.00	\$0.00	\$185,945.86	\$3,847,533.85	\$3,847,533.85
29	31-may-14	Intereses de mora	12	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,785.28	\$0.00	\$32,785.28	\$32,785.28	\$0.00	\$3,847,533.85	\$3,880,319.13
30	17-jun-14	ABONO	17	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$94,659.00	\$0.00	\$46,528.13	\$46,528.13	\$0.00	\$0.00	\$15,345.59	\$3,832,188.26	\$3,832,188.26
31	30-jun-14	Intereses de mora	13	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,388.26	\$0.00	\$35,388.26	\$35,388.26	\$0.00	\$3,832,188.26	\$3,867,576.52
32	16-jul-14	ABONO	16	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$134,007.00	\$0.00	\$43,009.46	\$43,009.46	\$0.00	\$0.00	\$55,609.28	\$3,776,578.98	\$3,776,578.98
33	31-jul-14	Intereses de mora	15	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,722.38	\$0.00	\$39,722.38	\$39,722.38	\$0.00	\$3,776,578.98	\$3,816,301.36
34	31-ago-14	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,553.54	\$0.00	\$82,553.54	\$122,275.93	\$0.00	\$3,776,578.98	\$3,898,854.91
35	30-sep-14	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,862.57	\$0.00	\$79,862.57	\$202,138.50	\$0.00	\$3,776,578.98	\$3,978,717.48
36	31-oct-14	Intereses de mora	31	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,943.21	\$0.00	\$81,943.21	\$284,081.71	\$0.00	\$3,776,578.98	\$4,060,660.69
37	30-nov-14	Intereses de mora	30	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,272.33	\$0.00	\$79,272.33	\$363,354.04	\$0.00	\$3,776,578.98	\$4,139,933.02
38	31-dic-14	Intereses de mora	31	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,943.21	\$0.00	\$81,943.21	\$445,297.25	\$0.00	\$3,776,578.98	\$4,221,876.23
39	07-ene-15	ABONO	7	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$189,976.00	\$0.00	\$18,383.77	\$18,383.77	\$0.00	\$273,705.02	\$0.00	\$3,776,578.98	\$4,050,284.00
40	31-ene-15	Intereses de mora	24	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,403.49	\$0.00	\$63,403.49	\$337,108.50	\$0.00	\$3,776,578.98	\$4,113,687.49
41	04-feb-15	ABONO	4	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$74,483.00	\$0.00	\$10,494.08	\$10,494.08	\$0.00	\$273,119.58	\$0.00	\$3,776,578.98	\$4,049,698.56
42	06-feb-15	ABONO	2	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$279,191.00	\$0.00	\$5,243.40	\$5,243.40	\$0.00	\$0.00	\$828.02	\$3,775,750.96	\$3,775,750.96

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J15-2013-00409				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	28-feb-15	Intereses de mora	22	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,066.72	\$0.00	\$58,066.72	\$58,066.72	\$0.00	\$3,775,750.96	\$3,833,817.68
44	31-mar-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,077.89	\$0.00	\$82,077.89	\$140,144.61	\$0.00	\$3,775,750.96	\$3,915,895.57
45	30-abr-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,992.43	\$0.00	\$79,992.43	\$220,137.04	\$0.00	\$3,775,750.96	\$3,995,888.00
46	31-may-15	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,687.83	\$0.00	\$82,687.83	\$302,824.87	\$0.00	\$3,775,750.96	\$4,078,575.83
47	30-jun-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,992.43	\$0.00	\$79,992.43	\$382,817.30	\$0.00	\$3,775,750.96	\$4,158,568.26
48	31-jul-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,268.61	\$0.00	\$82,268.61	\$465,085.91	\$0.00	\$3,775,750.96	\$4,240,836.87
49	31-ago-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,268.61	\$0.00	\$82,268.61	\$547,354.51	\$0.00	\$3,775,750.96	\$4,323,105.48
50	30-sep-15	Intereses de mora	30	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,587.01	\$0.00	\$79,587.01	\$626,941.53	\$0.00	\$3,775,750.96	\$4,402,692.49
51	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,535.44	\$0.00	\$82,535.44	\$709,476.97	\$0.00	\$3,775,750.96	\$4,485,227.93
52	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,845.06	\$0.00	\$79,845.06	\$789,322.03	\$0.00	\$3,775,750.96	\$4,565,072.99
53	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,535.44	\$0.00	\$82,535.44	\$871,857.47	\$0.00	\$3,775,750.96	\$4,647,608.44
54	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$83,866.64	\$0.00	\$83,866.64	\$955,724.11	\$0.00	\$3,775,750.96	\$4,731,475.08
55	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,400.11	\$0.00	\$78,400.11	\$1,034,124.23	\$0.00	\$3,775,750.96	\$4,809,875.19
56	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$83,866.64	\$0.00	\$83,866.64	\$1,117,990.87	\$0.00	\$3,775,750.96	\$4,893,741.83
57	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$84,275.38	\$0.00	\$84,275.38	\$1,202,266.25	\$0.00	\$3,775,750.96	\$4,978,017.21
58	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$87,116.73	\$0.00	\$87,116.73	\$1,289,382.98	\$0.00	\$3,775,750.96	\$5,065,133.94
59	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$84,275.38	\$0.00	\$84,275.38	\$1,373,658.36	\$0.00	\$3,775,750.96	\$5,149,409.32
60	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$90,113.84	\$0.00	\$90,113.84	\$1,463,772.20	\$0.00	\$3,775,750.96	\$5,239,523.16
61	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$90,113.84	\$0.00	\$90,113.84	\$1,553,886.04	\$0.00	\$3,775,750.96	\$5,329,637.00
62	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$87,173.64	\$0.00	\$87,173.64	\$1,641,059.68	\$0.00	\$3,775,750.96	\$5,416,810.65
63	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,530.69	\$0.00	\$92,530.69	\$1,733,590.37	\$0.00	\$3,775,750.96	\$5,509,341.34
64	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$89,510.73	\$0.00	\$89,510.73	\$1,823,101.11	\$0.00	\$3,775,750.96	\$5,598,852.07
65	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,530.69	\$0.00	\$92,530.69	\$1,915,631.80	\$0.00	\$3,775,750.96	\$5,691,382.76
66	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$93,825.37	\$0.00	\$93,825.37	\$2,009,457.16	\$0.00	\$3,775,750.96	\$5,785,208.12
67	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$84,644.51	\$0.00	\$84,644.51	\$2,094,101.67	\$0.00	\$3,775,750.96	\$5,869,852.63
68	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$93,825.37	\$0.00	\$93,825.37	\$2,187,927.04	\$0.00	\$3,775,750.96	\$5,963,678.00
69	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$90,726.95	\$0.00	\$90,726.95	\$2,278,653.99	\$0.00	\$3,775,750.96	\$6,054,404.95
70	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$93,788.44	\$0.00	\$93,788.44	\$2,372,442.42	\$0.00	\$3,775,750.96	\$6,148,193.39
71	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$90,726.95	\$0.00	\$90,726.95	\$2,463,169.37	\$0.00	\$3,775,750.96	\$6,238,920.34
72	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,493.63	\$0.00	\$92,493.63	\$2,555,663.01	\$0.00	\$3,775,750.96	\$6,331,413.97
73	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,493.63	\$0.00	\$92,493.63	\$2,648,156.64	\$0.00	\$3,775,750.96	\$6,423,907.60
74	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$87,678.35	\$0.00	\$87,678.35	\$2,735,834.99	\$0.00	\$3,775,750.96	\$6,511,585.95
75	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$89,404.29	\$0.00	\$89,404.29	\$2,825,239.28	\$0.00	\$3,775,750.96	\$6,600,990.24
76	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$85,800.00	\$0.00	\$85,800.00	\$2,911,039.28	\$0.00	\$3,775,750.96	\$6,686,790.24
77	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$87,980.97	\$0.00	\$87,980.97	\$2,999,020.24	\$0.00	\$3,775,750.96	\$6,774,771.21
78	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$87,680.60	\$0.00	\$87,680.60	\$3,086,700.84	\$0.00	\$3,775,750.96	\$6,862,451.80
79	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,188.56	\$0.00	\$80,188.56	\$3,166,889.40	\$0.00	\$3,775,750.96	\$6,942,640.36
80	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$87,643.03	\$0.00	\$87,643.03	\$3,254,532.43	\$0.00	\$3,775,750.96	\$7,030,283.39
81	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$84,057.03	\$0.00	\$84,057.03	\$3,338,589.46	\$0.00	\$3,775,750.96	\$7,114,340.42
82	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$86,740.32	\$0.00	\$86,740.32	\$3,425,329.78	\$0.00	\$3,775,750.96	\$7,201,080.74
83	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$83,328.19	\$0.00	\$83,328.19	\$3,508,657.97	\$0.00	\$3,775,750.96	\$7,284,408.94
84	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$85,192.91	\$0.00	\$85,192.91	\$3,593,850.88	\$0.00	\$3,775,750.96	\$7,369,601.85
85	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$84,852.34	\$0.00	\$84,852.34	\$3,678,703.22	\$0.00	\$3,775,750.96	\$7,454,454.18
86	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,609.35	\$0.00	\$81,609.35	\$3,760,312.57	\$0.00	\$3,775,750.96	\$7,536,063.53

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
JUZGADO TERCERO				J15-2013-00409				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA				APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO													
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$83,676.77	\$0.00	\$83,676.77	\$3,843,989.34	\$0.00	\$3,775,750.96	\$7,619,740.30
88	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,434.16	\$0.00	\$80,434.16	\$3,924,423.50	\$0.00	\$3,775,750.96	\$7,700,174.46
89	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,802.08	\$0.00	\$82,802.08	\$4,007,225.58	\$0.00	\$3,775,750.96	\$7,782,976.54
90	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,887.07	\$0.00	\$81,887.07	\$4,089,112.65	\$0.00	\$3,775,750.96	\$7,864,863.61
91	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,738.18	\$0.00	\$75,738.18	\$4,164,850.83	\$0.00	\$3,775,750.96	\$7,940,601.79
92	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,687.83	\$0.00	\$82,687.83	\$4,247,538.66	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,023,289.62
93	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,808.21	\$0.00	\$79,808.21	\$4,327,346.87	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,103,097.83
94	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,573.55	\$0.00	\$82,573.55	\$4,409,920.41	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,185,671.38
95	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,734.49	\$0.00	\$79,734.49	\$4,489,654.91	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,265,405.87
96	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,344.87	\$0.00	\$82,344.87	\$4,571,999.77	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,347,750.74
97	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,497.34	\$0.00	\$82,497.34	\$4,654,497.11	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,430,248.07
98	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,808.21	\$0.00	\$79,808.21	\$4,734,305.32	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,510,056.28
99	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,657.96	\$0.00	\$81,657.96	\$4,815,963.27	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,591,714.23
100	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,737.78	\$0.00	\$78,737.78	\$4,894,701.06	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,670,452.02
101	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,931.45	\$0.00	\$80,931.45	\$4,975,632.50	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,751,383.47
102	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,395.18	\$0.00	\$80,395.18	\$5,056,027.68	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,831,778.65
103	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76,194.04	\$0.00	\$76,194.04	\$5,132,221.73	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,907,972.69
104	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,084.52	\$0.00	\$81,084.52	\$5,213,306.24	\$0.00	\$3,775,750.96	\$8,989,057.21
105	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$77,478.56	\$0.00	\$77,478.56	\$5,290,784.81	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,066,535.77
106	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,164.90	\$0.00	\$78,164.90	\$5,368,949.71	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,144,700.67
107	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,357.15	\$0.00	\$75,357.15	\$5,444,306.86	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,220,057.82
108	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$77,894.79	\$0.00	\$77,894.79	\$5,522,201.65	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,297,952.61
109	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,550.43	\$0.00	\$78,550.43	\$5,600,752.08	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,376,503.04
110	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76,214.73	\$0.00	\$76,214.73	\$5,676,966.81	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,452,717.77
111	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$77,778.96	\$0.00	\$77,778.96	\$5,754,745.77	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,530,496.73
112	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,310.25	\$0.00	\$74,310.25	\$5,829,056.02	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,604,806.98
113	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,337.92	\$0.00	\$75,337.92	\$5,904,393.94	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,680,144.90
114	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,793.19	\$0.00	\$74,793.19	\$5,979,187.14	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,754,938.10
115	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68,262.21	\$0.00	\$68,262.21	\$6,047,449.34	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,823,200.30
116	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,143.47	\$0.00	\$75,143.47	\$6,122,592.81	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,898,343.77
117	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72,319.88	\$0.00	\$72,319.88	\$6,194,912.69	\$0.00	\$3,775,750.96	\$9,970,663.66
118	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,403.60	\$0.00	\$74,403.60	\$6,269,316.29	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,045,067.25
119	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,943.05	\$0.00	\$71,943.05	\$6,341,259.34	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,117,010.30
120	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,247.64	\$0.00	\$74,247.64	\$6,415,506.97	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,191,257.94
121	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,481.55	\$0.00	\$74,481.55	\$6,489,988.52	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,265,739.49
122	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,867.63	\$0.00	\$71,867.63	\$6,561,856.15	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,337,607.12
123	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$73,857.44	\$0.00	\$73,857.44	\$6,635,713.60	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,411,464.56
124	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72,169.20	\$0.00	\$72,169.20	\$6,707,882.79	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,483,633.76
125	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,337.92	\$0.00	\$75,337.92	\$6,783,220.71	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,558,971.68
126	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76,114.66	\$0.00	\$76,114.66	\$6,859,335.38	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,635,086.34
127	05-feb-22	Intereses de mora	5	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,566.39	\$0.00	\$12,566.39	\$6,871,901.77	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,647,652.73
128	28-feb-22	Intereses de mora	23	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,152.69	\$0.00	\$58,152.69	\$6,930,054.46	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,705,805.42
129	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,243.33	\$0.00	\$79,243.33	\$7,009,297.78	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,785,048.74
130	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,811.71	\$0.00	\$78,811.71	\$7,088,109.49	\$0.00	\$3,775,750.96	\$10,863,860.46

TERCERO
J15-2013-00409

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita aclarar un despacho comisorio. Igualmente, el acreedor prendario solicita información acerca del vehículo cautelado. Finalmente, la parte actora allega la notificación del acreedor prendario. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención la solicitud que hace la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, con el fin de que se sirva de corregir el despacho comisorio No. **022** de fecha 05/05/2022 dirigido a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)**, en el sentido de precisar que el nombre de la abogada de la parte demandante es **JACQUELINE SUAREZ LOPEZ**, y no como se señaló en la citada comunicación. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho ordena oficiar a la empresa **COMULTRASAN** con el fin de informarle que el vehículo aquí cautelado es el identificado con placa **IEW-18B** de propiedad del demandado **JUAN PABLO DELGADO**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase.

3. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa de correo postal **ENVIAMOS**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal del acreedor real **COMULTRASAN** con un resultado positivo en su entrega.

4. Conforme a lo anterior, el Despacho ordena que de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P., se proceda con la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación del acreedor real **COMULTRASAN**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en el artículo en mención, incluyéndose allí la sede donde se ubica este estrado judicial y el correo electrónico, además el aviso tendrá que ser remitido a la dirección física que tiene

la entidad en cuestión inscrita en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 25 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81f033d850024b7e8e162a21d516d30adcd8f0090006293bc2ca77bb6c3c587**

Documento generado en 24/10/2022 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de un poder al proceso. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar por ahora la renuncia al poder que fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **REFINANCA S.A.**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de manera física o virtual y que fue radicada ante el poderdante al sitio de notificaciones judiciales que aparece consignado en la demanda o en el certificado existencia y representación legal de la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364db21f88869ca6f5d0b41bb8baa049ed7fc226a2753d09374f14c6f56d4da3**

Documento generado en 24/10/2022 03:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **11/08/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 12/08/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando*

estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **192** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99014def58d84c16e8a471f4a6a8f69eb7ec094ef6dae3f0b3d45bee6b81d81c**

Documento generado en 24/10/2022 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPALEL CARMEN DE CHUCURI –SANTANDER solicita se le remita linderos
del inmueble. Igualmente, la apoderada de la parte demandante allega información
y un certificado de tradición. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de
2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón de lo comunicado en el oficio No. 720 del 06/09/2022 que fue
remitido por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN DE CHUCURI
–SANTANDER–**, a quien se le encomendó una diligencia de secuestro sobre el
inmueble distinguido con la M.I. No. **320-21355**, el Despacho ordena a la Secretaría
del Centro de Servicios que proceda a remitir a ese estrado de manera inmediata
copia de los documentos que reposan dentro del plenario, esto es, el certificado de
matrícula inmobiliaria y los linderos del predio en cuestión. Procédase de
conformidad.

2. Téngase en cuenta el memorial que antecede, a través del cual la abogada
de la parte actora allega al plenario un certificado de tradición del predio embargado,
en donde reposa los linderos del mismo.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido
por la empresa **FRESKA LECHE**, quien informa lo siguiente acerca de una medida
cautelar que se le comunicó:

De acuerdo con la solicitud emitida por su juzgado, del cual adjunto copia, aplicamos embargo al
colaborador JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ con cedula 13716917 a favor del demandante
PROBIENES SAS con nit 8040061722, pero en su comunicación no venía la cuenta de depósito en
banco agrario a favor del juzgado tercero civil por lo cual dirigimos los dineros a la cuenta
680012041003 como indica el banco agrario en su página.

No pudimos comunicarnos con ustedes por que viene en la carta teléfono y en internet tampoco
Figura información.

Por favor nos confirman que la cuenta esta correcta para evitar futuras inconsistencias en el abono
de los títulos de manera correcta a favor del demandante.

4. Atendiendo lo expuesto en el numeral anterior, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con carácter “*urgente*” con el fin de que se sirva certificar si allí aparecen consignados por error de la empresa **FRESKA LECHE** títulos judiciales a favor de este proceso. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que proceder a la conversión de dichos títulos judiciales con el fin de que obren en este expediente y se puedan hacer las imputaciones del caso al momento de liquidar el crédito. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a quien la empresa **FRESKA LECHE** consignó por error unos títulos judiciales, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 25 DE OCTUBRE DE 2022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcb3181e2498119e8d84f929becdd3a1fb4ad64ed94db3b4eb6e37fb25b9d5a**

Documento generado en 24/10/2022 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



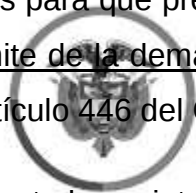
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le pone de presente que consultada la página del Banco Agrario se encontraron títulos obrantes a favor de las presentes diligencias. Así mismo, se le pone de presente la comunicación remitida por el pagador al proceso informando la cuenta judicial a la cual destinó el producto de la medida cautelar ordenada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite de la demanda principal, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c5b83f439c4ce891373779950c61157edead04beb8b991953795d729082805**

Documento generado en 24/10/2022 03:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera a una entidad financiera. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios remitidos por el **BANCO OCCIDENTE** y **BANCO W**, a través de los cuales se informa acerca de la medida cautelar que se les comunicó.

2. En virtud de la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir con carácter “urgente” y por última vez al **BANCO AV. VILLAS** haciéndosele saber que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva deben proceder a brindar informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **EVELIO GONZÁLEZ BALLESTEROS** y **JOHN JENRY VEGA NOVA**, lo cual les fue comunicado a esa entidad a través del oficio circular 2782 de fecha 21/09/2020, oficio 2278 del 09/08/2021 y reiterado con el oficio No. 1129 del 04/04/2022, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario colocándose de presente que este Juzgado de Ejecución está conociendo de la causa referenciada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc6db5e012b60e28f4ef9910fa4ee1a80f415615b9437b4b6dc380d9dd11bd8**

Documento generado en 24/10/2022 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J16-2015-00137-01



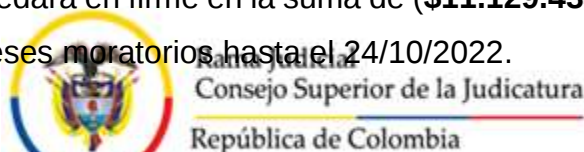
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$11.129.434,94)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 24/10/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 192 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b42b30991b7fc12bffc9407d3586c4b81926e58f95965cea2f4f3ccc8cecc3**

Documento generado en 24/10/2022 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
JUZGADO TERCERO				RADICADO # J16-2015-00137													
TITULO: CANONES																	
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	
(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	14-jul-14	Saldo inicial		6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$7,500,000.00	\$7,500,000.00
1	31-jul-14	Intereses de mora	17	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,381.85	\$0.00	\$20,381.85	\$20,381.85	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,520,381.85
2	31-ago-14	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$57,590.34	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,557,590.34
3	30-sep-14	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$93,595.68	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,593,595.68
4	31-oct-14	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$130,804.17	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,630,804.17
5	30-nov-14	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$166,809.51	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,666,809.51
6	31-dic-14	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$204,018.00	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,704,018.00
7	31-ene-15	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$241,226.49	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,741,226.49
8	28-feb-15	Intereses de mora	28	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,599.62	\$0.00	\$33,599.62	\$274,826.11	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,774,826.11
9	31-mar-15	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$312,034.60	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,812,034.60
10	30-abr-15	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$348,039.94	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,848,039.94
11	31-may-15	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$385,248.43	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,885,248.43
12	30-jun-15	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$421,253.77	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,921,253.77
13	31-jul-15	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$458,462.26	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,958,462.26
14	31-ago-15	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$495,670.75	\$0.00	\$7,500,000.00	\$7,995,670.75
15	30-sep-15	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$531,676.09	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,031,676.09
16	31-oct-15	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$568,884.58	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,068,884.58
17	30-nov-15	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$604,889.92	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,104,889.92
18	31-dic-15	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$642,098.41	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,142,098.41
19	31-ene-16	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$679,306.90	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,179,306.90
20	29-feb-16	Intereses de mora	29	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,802.38	\$0.00	\$34,802.38	\$714,109.28	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,214,109.28
21	31-mar-16	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$751,317.77	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,251,317.77
22	30-abr-16	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$787,323.11	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,287,323.11
23	31-may-16	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$824,531.60	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,324,531.60
24	30-jun-16	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$860,536.94	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,360,536.94
25	31-jul-16	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$897,745.43	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,397,745.43
26	31-ago-16	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$934,953.92	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,434,953.92
27	30-sep-16	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$970,959.26	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,470,959.26
28	31-oct-16	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,008,167.75	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,508,167.75
29	30-nov-16	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$1,044,173.09	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,544,173.09
30	31-dic-16	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,081,381.58	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,581,381.58
31	31-ene-17	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,118,590.07	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,618,590.07
32	28-feb-17	Intereses de mora	28	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,599.62	\$0.00	\$33,599.62	\$1,152,189.69	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,652,189.69
33	31-mar-17	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,189,398.18	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,689,398.18
34	30-abr-17	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$1,225,403.52	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,725,403.52
35	31-may-17	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,262,612.01	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,762,612.01
36	30-jun-17	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$1,298,617.35	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,798,617.35
37	31-jul-17	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,335,825.84	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,835,825.84
38	31-ago-17	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,373,034.33	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,873,034.33
39	30-sep-17	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$1,409,039.67	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,909,039.67
40	31-oct-17	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,446,248.16	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,946,248.16
41	30-nov-17	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$1,482,253.50	\$0.00	\$7,500,000.00	\$8,982,253.50
42	31-dic-17	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,519,461.99	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,019,461.99

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J16-2015-00137				TITULO: CANONES									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del	
$im= \left[\left(\left(1+t \right)^{\frac{n}{365}} \right) -1 \right] \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-ene-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,556,670.48	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,056,670.48
44	28-feb-18	Intereses de mora	28	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,599.62	\$0.00	\$33,599.62	\$1,590,270.10	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,090,270.10
45	31-mar-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,627,478.59	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,127,478.59
46	30-abr-18	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$1,663,483.93	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,163,483.93
47	31-may-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,700,692.42	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,200,692.42
48	30-jun-18	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$1,736,697.76	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,236,697.76
49	31-jul-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,773,906.25	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,273,906.25
50	31-ago-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,811,114.74	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,311,114.74
51	30-sep-18	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$1,847,120.08	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,347,120.08
52	31-oct-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,884,328.57	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,384,328.57
53	30-nov-18	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$1,920,333.91	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,420,333.91
54	31-dic-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,957,542.40	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,457,542.40
55	31-ene-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$1,994,750.89	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,494,750.89
56	28-feb-19	Intereses de mora	28	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,599.62	\$0.00	\$33,599.62	\$2,028,350.50	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,528,350.50
57	31-mar-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,065,558.99	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,565,558.99
58	30-abr-19	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$2,101,564.33	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,601,564.33
59	31-may-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,138,772.82	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,638,772.82
60	30-jun-19	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$2,174,778.16	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,674,778.16
61	31-jul-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,211,986.65	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,711,986.65
62	31-ago-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,249,195.14	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,749,195.14
63	30-sep-19	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$2,285,200.48	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,785,200.48
64	31-oct-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,322,408.97	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,822,408.97
65	30-nov-19	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$2,358,414.31	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,858,414.31
66	31-dic-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,395,622.80	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,895,622.80
67	31-ene-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,432,831.29	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,932,831.29
68	29-feb-20	Intereses de mora	29	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,802.38	\$0.00	\$34,802.38	\$2,467,633.68	\$0.00	\$7,500,000.00	\$9,967,633.68
69	31-mar-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,504,842.17	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,004,842.17
70	30-abr-20	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$2,540,847.51	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,040,847.51
71	31-may-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,578,056.00	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,078,056.00
72	30-jun-20	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$2,614,061.34	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,114,061.34
73	31-jul-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,651,269.83	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,151,269.83
74	31-ago-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,688,478.32	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,188,478.32
75	30-sep-20	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$2,724,483.66	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,224,483.66
76	31-oct-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,761,692.15	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,261,692.15
77	30-nov-20	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$2,797,697.49	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,297,697.49
78	31-dic-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,834,905.98	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,334,905.98
79	31-ene-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,872,114.47	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,372,114.47
80	28-feb-21	Intereses de mora	28	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,599.62	\$0.00	\$33,599.62	\$2,905,714.08	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,405,714.08
81	31-mar-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$2,942,922.57	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,442,922.57
82	30-abr-21	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$2,978,927.91	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,478,927.91
83	31-may-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$3,016,136.40	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,516,136.40
84	30-jun-21	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,005.34	\$0.00	\$36,005.34	\$3,052,141.74	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,552,141.74
85	31-jul-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$3,089,350.23	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,589,350.23
86	31-ago-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,208.49	\$0.00	\$37,208.49	\$3,126,558.72	\$0.00	\$7,500,000.00	\$10,626,558.72



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga allegó respuesta a un requerimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente acerca de una medida cautelar dictada:

En consecuencia, para la vigencia 2022 no se cobrará por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el **DERECHO DE PORTE DE PLACA Y FACTURACIÓN** por este rubro, no existe otro rubro adicional a los que envían en el archivo anexo de tarifas 2022 según Acuerdo No. 010 de 2021 del Consejo Directivo de la Entidad, por medio del cual se establecen las tarifas de las tasas, derechos y servicios prestados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia 2022.

Para su conocimiento, el valor del impuesto de rodamiento si pertenece a la secretaria de Hacienda de la Gobernación de Santander, y este impuesto no se cobra en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por ende, no genera ninguna liquidación.

Se anexa la liquidación de **DERECHO DE PORTE DE PLACA Y FACTURACIÓN** del vehículo identificado con la placa Nro. **CTB-16A**

2. Teniendo en cuenta la anterior información y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar al proceso el valor del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo matriculado en dicha oficina que se identifica con la placa **CTB-16A**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **192** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **25 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567ac993a91fb1af0ac33abee64564add0cbf17b0ed979c6c0d5971b8380424c**

Documento generado en 24/10/2022 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **11/08/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 12/08/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando*

estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **192** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caab76b31bcd0caeed622c9e64a6674c58d6a7179d926dda3cc559dbbc2e0a7**

Documento generado en 24/10/2022 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allega una nota devolutiva. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa sobre el resultado del registro de una medida cautelar, así:

El documento OFICIO Nro 2487 del 03-07-2022 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BUCARAMANGA presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-300-6-27198 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-300-1-143413

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 25 DE OCTUBRE DE 2022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8085a46fa47f8cbef3a55ad7065dbdef332370ddb6956ac75e7a3f9f41d23b**

Documento generado en 24/10/2022 03:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allega nota devolutiva y un certificado de libertad y tradición. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar sobre la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-76955** de propiedad de la demandada **GRACIELA MARÍA ESCOBAR DE DÍAZ**.

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 15/2/2022 Radicación 2022-300-6-6344
DOC: OFICIO 0409 DEL: 10/2/2022 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RADICADO:
6800140-03-026-2016-00158-01
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORFAS - NIT 860059972-2
A: ESCOBAR DE DIAZ GRACIELA MARIA CC# 28220756 X

2. Previo a entrar a proveer acerca de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I. **No. 300-76955** respecto del cual se pretende el secuestro, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

3. En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-76955** embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca en su orden a favor de **EDWIN ARTURO ESPINDOLA LÓPEZ**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 25 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0f06075087831f25d8b6d8e6e299818f5ab9365a548d051ad25fef825d2ae1**

Documento generado en 24/10/2022 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado **HERNANDO HERNANDEZ GAMBOA**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 25 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139029fe0b118bec7d6634f03c9c3c5ee93f78f374d29b3fcfd3db2cdc99c00**

Documento generado en 24/10/2022 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)

RADICADO: J09-2017-00228-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allá radicado bajo el No. **68001-40-03-021-2019-0078-01**, para que de manera “urgente” se sirva remitir ante este estrado judicial el prenotado expediente, que reposa en ese Juzgado, con el fin de definir la acumulación de ese proceso a la presente causa. Líbrese el oficio respectivo y por el Centro de Servicios remítase a su destinatario, resaltándose que lo anterior le fue comunicado a dicha entidad a través del oficio No. 3544 del 15/09/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **192** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647a892b52a5f6489f3dbde56376627189bf08ce49f3073a13cc57a47f9a3d8e**

Documento generado en 24/10/2022 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual el secuestre presenta un informe sobre el bien cautelado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por el secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** acerca del vehículo cautelado, en donde se dice:

Yo, **Carlos Alberto Villamizar Molina**, identificado con cédula 91.489.592 de Bucaramanga, actuando en calidad de secuestre mediante acta de posesión emitida por este despacho el 4 de mayo de 2022 del proceso 68001.4003.008.2017.00245.01, me permito allegar a este juzgado el informe actual del vehículo de placas **IPR 191**:

Actualmente el vehículo se encuentra en depósito en el Parqueadero la Nueva Novena Carrera 9 # 31 - 50 y a continuación presento fotografías del vehículo que fueron tomadas el día 5 de mayo de 2022:

Así mismo me permito relacionar el estado de cuenta emitido por el Parqueadero La Nueva Novena que relaciona los costos de parqueo del vehículo en mención:

PARQUEADERO JUDICIAL LA NUEVA NOVENA
NIT: 91.219.372-8

Fecha: Mayo 05 de 2022
Vencimiento: Mayo 05 de 2022

ESTADO DE CUENTA
PARQUEADERO JUDICIAL LA NUEVA NOVENA,
IDENTIFICADA CON NIT: 91.219.372-8

Por concepto de servicio de custodia del vehículo de placas **IPR191** el cual ingreso el día **12 de ENERO de 2019** a nuestras instalaciones, adeuda según las tarifas:

Valor correspondiente hasta 05 de Mayo de 2022	\$ 9.754.115
IVA 19%	\$ 1.853.281
TOTAL	\$11.607.396

Nota: Favor no efectúen DESCUENTOS por RENTA, por ICA, sólo si son retenedores de IVA, LE HARÁN LA RETENCIÓN DEL 15% AL IVA.

Se firma en la ciudad de Bucaramanga a los 05 días del mes de Mayo de 2022.

Favor consignar en la cuenta de ahorros de Davivienda No. 046200193160 a nombre de Sergio Romero Bautista.

Atentamente:

JACQUELIN HERNÁNDEZ PÉREZ
Administradora

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN (SANTANDER)** y a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar al proceso el valor del avalúo oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo que se identifica con la placa **IPR-191**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 25 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c950ac37ad5cfbb78496eca263cc1a6c0b88094d7b47c9b4f6beae1c35f6bc**

Documento generado en 24/10/2022 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)

RADICADO: J11-2017-00359-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

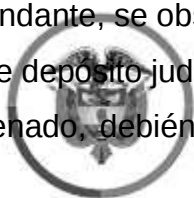
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, al realizar la operación financiera bajo las potestades del control de legalidad, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ Los títulos judiciales constituidos al 11/07/2018 por **(\$348.100,00)** se aplicaron en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$130.500,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante **(\$217.600,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.

✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito.

✓ Hasta el 05/01/2022 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$5.295.552,93)** más las costas procesales por valor de **(\$130.500.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$5.426.052,93)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de **(\$3.633.100,00)**, según consta en las órdenes de pago que reposan dentro del expediente.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$1.792.952,93)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$5.295.552,93)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$130.500.00)**, –costas procesales-) al 05/01/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$5.426.052,93)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$1.792.952,93)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante

y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la demandada **ROCIO GARCIA ZAMBRANO** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme a lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico rgarciazam@gmail.com, según la información consignada en el escrito que antecede, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a7a0ff4c7db91335f90668709579542c4acbd17e2af0c2124a2885ce588992**

Documento generado en 24/10/2022 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J11-2017-00359				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	17-ene-15	Saldo inicial		19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$2,000,000.00	\$2,000,000.00
1	31-ene-15	Intereses de mora	14	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,518.73	\$0.00	\$19,518.73	\$19,518.73	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,019,518.73
2	28-feb-15	Intereses de mora	28	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,227.96	\$0.00	\$39,227.96	\$58,746.70	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,058,746.70
3	31-mar-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,476.33	\$0.00	\$43,476.33	\$102,223.02	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,102,223.02
4	30-abr-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,371.67	\$0.00	\$42,371.67	\$144,594.69	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,144,594.69
5	31-may-15	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,799.41	\$0.00	\$43,799.41	\$188,394.10	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,188,394.10
6	30-jun-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,371.67	\$0.00	\$42,371.67	\$230,765.76	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,230,765.76
7	31-jul-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,577.35	\$0.00	\$43,577.35	\$274,343.11	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,274,343.11
8	31-ago-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,577.35	\$0.00	\$43,577.35	\$317,920.46	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,317,920.46
9	30-sep-15	Intereses de mora	30	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,156.92	\$0.00	\$42,156.92	\$360,077.38	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,360,077.38
10	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,718.69	\$0.00	\$43,718.69	\$403,796.07	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,403,796.07
11	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,293.60	\$0.00	\$42,293.60	\$446,089.67	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,446,089.67
12	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,718.69	\$0.00	\$43,718.69	\$489,808.36	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,489,808.36
13	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,423.82	\$0.00	\$44,423.82	\$534,232.18	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,534,232.18
14	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,528.22	\$0.00	\$41,528.22	\$575,760.41	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,575,760.41
15	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,423.82	\$0.00	\$44,423.82	\$620,184.23	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,620,184.23
16	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,640.33	\$0.00	\$44,640.33	\$664,824.56	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,664,824.56
17	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,145.38	\$0.00	\$46,145.38	\$710,969.93	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,710,969.93
18	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,640.33	\$0.00	\$44,640.33	\$755,610.26	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,755,610.26
19	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,732.94	\$0.00	\$47,732.94	\$803,343.20	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,803,343.20
20	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,732.94	\$0.00	\$47,732.94	\$851,076.13	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,851,076.13
21	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,175.53	\$0.00	\$46,175.53	\$897,251.66	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,897,251.66
22	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,013.13	\$0.00	\$49,013.13	\$946,264.79	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,946,264.79
23	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,413.47	\$0.00	\$47,413.47	\$993,678.27	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,993,678.27
24	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,013.13	\$0.00	\$49,013.13	\$1,042,691.40	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,042,691.40
25	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,698.92	\$0.00	\$49,698.92	\$1,092,390.31	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,092,390.31
26	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,835.85	\$0.00	\$44,835.85	\$1,137,226.17	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,137,226.17
27	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,698.92	\$0.00	\$49,698.92	\$1,186,925.08	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,186,925.08
28	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48,057.70	\$0.00	\$48,057.70	\$1,234,982.78	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,234,982.78
29	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,679.36	\$0.00	\$49,679.36	\$1,284,662.14	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,284,662.14
30	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48,057.70	\$0.00	\$48,057.70	\$1,332,719.84	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,332,719.84
31	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48,993.50	\$0.00	\$48,993.50	\$1,381,713.34	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,381,713.34
32	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48,993.50	\$0.00	\$48,993.50	\$1,430,706.84	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,430,706.84
33	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,442.87	\$0.00	\$46,442.87	\$1,477,149.71	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,477,149.71
34	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,357.09	\$0.00	\$47,357.09	\$1,524,506.80	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,524,506.80
35	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,447.91	\$0.00	\$45,447.91	\$1,569,954.71	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,569,954.71
36	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,603.16	\$0.00	\$46,603.16	\$1,616,557.87	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,616,557.87
37	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,444.06	\$0.00	\$46,444.06	\$1,663,001.93	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,663,001.93
38	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,475.55	\$0.00	\$42,475.55	\$1,705,477.48	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,705,477.48
39	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,424.16	\$0.00	\$46,424.16	\$1,751,901.64	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,751,901.64
40	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,524.67	\$0.00	\$44,524.67	\$1,796,426.31	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,796,426.31
41	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,946.00	\$0.00	\$45,946.00	\$1,842,372.31	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,842,372.31
42	12-jun-18	Intereses de mora	12	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17,539.91	\$0.00	\$17,539.91	\$1,859,912.22	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,859,912.22

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J11-2017-00359				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del																	
$im = \left[\left((1+t)^{n/365} \right) - 1 \right] \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-jun-18	Intereses de mora	18	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$26,367.46	\$0.00	\$26,367.46	\$1,886,279.67	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,886,279.67
44	11-jul-18	ABONO Y PAGA COSTAS	11	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$217,600.00	\$0.00	\$15,897.45	\$15,897.45	\$0.00	\$1,684,577.12	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,684,577.12
45	31-jul-18	Intereses de mora	20	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,998.39	\$0.00	\$28,998.39	\$1,713,575.51	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,713,575.51
46	06-ago-18	ABONO	6	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$8,621.43	\$8,621.43	\$0.00	\$1,590,796.95	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,590,796.95
47	31-ago-18	Intereses de mora	25	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,168.59	\$0.00	\$36,168.59	\$1,626,965.54	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,626,965.54
48	10-sep-18	ABONO	10	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$14,306.79	\$14,306.79	\$0.00	\$1,509,872.33	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,509,872.33
49	30-sep-18	Intereses de mora	20	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,715.93	\$0.00	\$28,715.93	\$1,538,588.26	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,538,588.26
50	09-oct-18	ABONO	9	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$12,768.11	\$12,768.11	\$0.00	\$1,419,956.37	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,419,956.37
51	31-oct-18	Intereses de mora	22	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,354.97	\$0.00	\$31,354.97	\$1,451,311.34	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,451,311.34
52	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,605.65	\$0.00	\$42,605.65	\$1,493,916.99	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,493,916.99
53	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,859.93	\$0.00	\$43,859.93	\$1,537,776.91	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,537,776.91
54	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,375.25	\$0.00	\$43,375.25	\$1,581,152.17	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,581,152.17
55	11-feb-19	ABONO	11	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$15,665.77	\$15,665.77	\$0.00	\$1,465,417.93	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,465,417.93
56	28-feb-19	Intereses de mora	17	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,262.39	\$0.00	\$24,262.39	\$1,489,680.33	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,489,680.33
57	11-mar-19	ABONO	11	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$15,433.23	\$15,433.23	\$0.00	\$1,373,713.56	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,373,713.56
58	31-mar-19	Intereses de mora	20	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,148.96	\$0.00	\$28,148.96	\$1,401,862.52	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,401,862.52
59	08-abr-19	ABONO	8	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$11,186.77	\$11,186.77	\$0.00	\$1,281,649.29	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,281,649.29
60	30-abr-19	Intereses de mora	22	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,914.40	\$0.00	\$30,914.40	\$1,312,563.69	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,312,563.69
61	07-may-19	ABONO	7	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$9,793.97	\$9,793.97	\$0.00	\$1,190,957.67	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,190,957.67
62	31-may-19	Intereses de mora	24	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,779.48	\$0.00	\$33,779.48	\$1,224,737.15	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,224,737.15
63	10-jun-19	ABONO	10	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$13,980.39	\$13,980.39	\$0.00	\$1,107,317.54	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,107,317.54
64	30-jun-19	Intereses de mora	20	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,058.51	\$0.00	\$28,058.51	\$1,135,376.05	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,135,376.05
65	09-jul-19	ABONO	9	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$12,566.42	\$12,566.42	\$0.00	\$1,016,542.47	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,016,542.47
66	31-jul-19	Intereses de mora	22	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,857.44	\$0.00	\$30,857.44	\$1,047,399.91	\$0.00	\$2,000,000.00	\$3,047,399.91
67	09-ago-19	ABONO	9	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$12,589.51	\$12,589.51	\$0.00	\$928,589.42	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,928,589.42
68	31-ago-19	Intereses de mora	22	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,914.40	\$0.00	\$30,914.40	\$959,503.82	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,959,503.82
69	06-sep-19	ABONO	6	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$8,384.23	\$8,384.23	\$0.00	\$836,488.04	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,836,488.04
70	30-sep-19	Intereses de mora	24	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,748.38	\$0.00	\$33,748.38	\$870,236.42	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,870,236.42
71	07-oct-19	ABONO	7	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$9,686.27	\$9,686.27	\$0.00	\$748,522.69	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,748,522.69
72	31-oct-19	Intereses de mora	24	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,405.83	\$0.00	\$33,405.83	\$781,928.52	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,781,928.52
73	12-nov-19	ABONO	12	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$16,579.61	\$16,579.61	\$0.00	\$667,108.13	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,667,108.13
74	30-nov-19	Intereses de mora	18	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,920.89	\$0.00	\$24,920.89	\$692,029.02	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,692,029.02
75	10-dic-19	ABONO	10	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$13,729.52	\$13,729.52	\$0.00	\$574,358.53	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,574,358.53
76	31-dic-19	Intereses de mora	21	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,940.87	\$0.00	\$28,940.87	\$603,299.41	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,603,299.41
77	02-ene-20	ABONO	2	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$2,720.43	\$2,720.43	\$0.00	\$474,619.83	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,474,619.83
78	31-ene-20	Intereses de mora	29	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,810.42	\$0.00	\$39,810.42	\$514,430.26	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,514,430.26
79	06-feb-20	ABONO	6	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$8,284.25	\$8,284.25	\$0.00	\$391,314.51	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,391,314.51
80	29-feb-20	Intereses de mora	23	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,943.11	\$0.00	\$31,943.11	\$423,257.62	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,423,257.62
81	06-mar-20	ABONO	6	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$8,241.86	\$8,241.86	\$0.00	\$300,099.48	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,300,099.48
82	31-mar-20	Intereses de mora	25	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,565.83	\$0.00	\$34,565.83	\$334,665.32	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,334,665.32
83	15-abr-20	ABONO	15	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$20,415.84	\$20,415.84	\$0.00	\$223,681.16	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,223,681.16
84	30-abr-20	Intereses de mora	15	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,415.84	\$0.00	\$20,415.84	\$244,096.99	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,244,096.99
85	07-may-20	ABONO	7	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$9,275.19	\$9,275.19	\$0.00	\$121,972.19	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,121,972.19
86	31-may-20	Intereses de mora	24	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,980.13	\$0.00	\$31,980.13	\$153,952.32	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,153,952.32

JUZGADO				TERCERO				CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
RADICADO #				J11-2017-00359				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	09-jun-20	ABONO	9	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$11,892.20	\$11,892.20	\$0.00	\$34,444.51	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,034,444.51
88	30-jun-20	Intereses de mora	21	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$27,858.53	\$0.00	\$27,858.53	\$62,303.04	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,062,303.04
89	08-jul-20	ABONO	8	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$10,567.36	\$10,567.36	\$0.00	\$0.00	\$58,529.60	\$1,941,470.40	\$1,941,470.40
90	31-jul-20	Intereses de mora	23	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,638.37	\$0.00	\$29,638.37	\$29,638.37	\$0.00	\$1,941,470.40	\$1,971,108.77
91	10-ago-20	ABONO	10	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$12,938.34	\$12,938.34	\$0.00	\$0.00	\$88,823.29	\$1,852,647.11	\$1,852,647.11
92	31-ago-20	Intereses de mora	21	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$26,022.50	\$0.00	\$26,022.50	\$26,022.50	\$0.00	\$1,852,647.11	\$1,878,669.61
93	04-sep-20	ABONO	4	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$4,943.10	\$4,943.10	\$0.00	\$0.00	\$100,434.40	\$1,752,212.71	\$1,752,212.71
94	30-sep-20	Intereses de mora	26	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,612.17	\$0.00	\$30,612.17	\$30,612.17	\$0.00	\$1,752,212.71	\$1,782,824.87
95	09-oct-20	ABONO	9	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$10,403.45	\$10,403.45	\$0.00	\$0.00	\$90,384.38	\$1,661,828.32	\$1,661,828.32
96	31-oct-20	Intereses de mora	22	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,222.38	\$0.00	\$24,222.38	\$24,222.38	\$0.00	\$1,661,828.32	\$1,686,050.70
97	05-nov-20	ABONO	5	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$5,406.88	\$5,406.88	\$0.00	\$0.00	\$101,770.74	\$1,560,057.58	\$1,560,057.58
98	30-nov-20	Intereses de mora	25	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25,544.49	\$0.00	\$25,544.49	\$25,544.49	\$0.00	\$1,560,057.58	\$1,585,602.08
99	07-dic-20	ABONO	7	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$6,975.24	\$6,975.24	\$0.00	\$0.00	\$98,880.26	\$1,461,177.32	\$1,461,177.32
100	31-dic-20	Intereses de mora	24	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,521.18	\$0.00	\$22,521.18	\$22,521.18	\$0.00	\$1,461,177.32	\$1,483,698.50
101	07-ene-21	ABONO	7	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$6,486.25	\$6,486.25	\$0.00	\$0.00	\$102,392.57	\$1,358,784.75	\$1,358,784.75
102	31-ene-21	Intereses de mora	24	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,791.91	\$0.00	\$20,791.91	\$20,791.91	\$0.00	\$1,358,784.75	\$1,379,576.66
103	04-feb-21	ABONO	4	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$3,482.48	\$3,482.48	\$0.00	\$0.00	\$107,125.61	\$1,251,659.14	\$1,251,659.14
104	28-feb-21	Intereses de mora	24	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,371.31	\$0.00	\$19,371.31	\$19,371.31	\$0.00	\$1,251,659.14	\$1,271,030.45
105	03-mar-21	ABONO	3	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$2,389.25	\$2,389.25	\$0.00	\$0.00	\$109,639.44	\$1,142,019.70	\$1,142,019.70
106	31-mar-21	Intereses de mora	28	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,508.90	\$0.00	\$20,508.90	\$20,508.90	\$0.00	\$1,142,019.70	\$1,162,528.60
107	07-abr-21	ABONO	7	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$5,066.87	\$5,066.87	\$0.00	\$0.00	\$105,824.22	\$1,036,195.48	\$1,036,195.48
108	30-abr-21	Intereses de mora	23	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,182.34	\$0.00	\$15,182.34	\$15,182.34	\$0.00	\$1,036,195.48	\$1,051,377.81
109	11-may-21	ABONO	11	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$7,199.85	\$7,199.85	\$0.00	\$0.00	\$109,017.81	\$927,177.66	\$927,177.66
110	31-may-21	Intereses de mora	20	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,746.66	\$0.00	\$11,746.66	\$11,746.66	\$0.00	\$927,177.66	\$938,924.32
111	11-jun-21	ABONO	11	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$6,439.00	\$6,439.00	\$0.00	\$0.00	\$113,214.34	\$813,963.32	\$813,963.32
112	30-jun-21	Intereses de mora	19	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,788.50	\$0.00	\$9,788.50	\$9,788.50	\$0.00	\$813,963.32	\$823,751.82
113	08-jul-21	ABONO	8	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$4,100.80	\$4,100.80	\$0.00	\$0.00	\$117,510.70	\$696,452.62	\$696,452.62
114	31-jul-21	Intereses de mora	23	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,135.44	\$0.00	\$10,135.44	\$10,135.44	\$0.00	\$696,452.62	\$706,588.06
115	06-ago-21	ABONO	6	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$2,638.15	\$2,638.15	\$0.00	\$0.00	\$118,626.41	\$577,826.21	\$577,826.21
116	31-ago-21	Intereses de mora	25	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,174.82	\$0.00	\$9,174.82	\$9,174.82	\$0.00	\$577,826.21	\$587,001.02
117	07-sep-21	ABONO	7	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$2,547.76	\$2,547.76	\$0.00	\$0.00	\$119,677.42	\$458,148.79	\$458,148.79
118	30-sep-21	Intereses de mora	23	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,670.91	\$0.00	\$6,670.91	\$6,670.91	\$0.00	\$458,148.79	\$464,819.70
119	07-oct-21	ABONO	7	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$2,008.49	\$2,008.49	\$0.00	\$0.00	\$122,720.60	\$335,428.19	\$335,428.19
120	31-oct-21	Intereses de mora	24	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,068.59	\$0.00	\$5,068.59	\$5,068.59	\$0.00	\$335,428.19	\$340,496.78
121	08-nov-21	ABONO	8	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$1,697.84	\$1,697.84	\$0.00	\$0.00	\$124,633.57	\$210,794.62	\$210,794.62
122	30-nov-21	Intereses de mora	22	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,947.20	\$0.00	\$2,947.20	\$2,947.20	\$0.00	\$210,794.62	\$213,741.82
123	06-dic-21	ABONO	6	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$807.59	\$807.59	\$0.00	\$0.00	\$127,645.20	\$83,149.42	\$83,149.42
124	31-dic-21	Intereses de mora	25	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,335.41	\$0.00	\$1,335.41	\$1,335.41	\$0.00	\$83,149.42	\$84,484.83
125	05-ene-22	ABONO	5	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$131,400.00	\$0.00	\$268.10	\$268.10	\$0.00	\$0.00	\$129,796.49	-\$46,647.07	-\$46,647.07
BUCARAMANGA 0 de enero de 1900																	
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO			TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	
																05/01/2022 DEMANDADA	

TERCERO
J11-2017-00359

TITULO: **LETRA**

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
		\$ 2,000,000.00			\$ 0.00		\$ 0.00		\$3,295,552.93		\$0.00		\$ 5,342,200.00			\$ 46,647.07	
	LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL																



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, la representante de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **CITI SUMMA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 31/10/2018 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO POPULAR S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario

de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el **BANCO POPULAR S.A.** a favor de **CITI SUMMA S.A.S.** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: REQUERIR a la parte cesionaria para que se sirva constituir apoderado judicial que la represente dentro de estas diligencias.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 25 DE OCTUBRE DE 2022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ab04e1de4ef5fcc3cf3840b74db313eff20b883588657629c7f8472e324b8**

Documento generado en 24/10/2022 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S FUNDACIÓN SALUD MIA**. Asimismo, obra respuestas por unos pagadores con ocasión a unas medidas cautelares decretadas dentro del plenario. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, a través del cual informa lo siguiente:

Sea esta la oportunidad de ofrecerle un cordial saludo y por medio de la presente, me permito informarle a su honorable despacho que una vez revisadas las bases de datos y la medida cautelar esta dependencia NO logró encontrar vínculo alguno entre el Departamento de Santander y los demandados, por lo tanto, esta dependencia **NO TOMA NOTA DE LA MEDIDA CAUTELAR.**



Republica de Colombia

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta allegada por el tesorero de la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES -SANTANDER-**, a través de la cual comunica lo siguiente:

Con el propósito de cumplir el requerimiento contenido en el oficio del asunto, recibido en esta dependencia el día 21 de septiembre de hogaño, en forma cordial me permito comunicarle que la Alcaldía del Municipio de San Andrés, Santander, no tiene vinculado como funcionario y/o contratista al señor **OMAR YAMID FLOREZ MEDINA**, identificado con la CC. Nro. 13.740.930.

Con relación a la empresa **ARQUITECTURA E INENIERIA COLOMBIANA** Nit. 900.092.675-1, no existe vínculo contractual con el Municipio de San Andrés, Santander.

3. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **FUNDACIÓN SALUD MIA**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **OMAR YAMID FLOREZ MEDINA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VMR

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 192** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd696ae83d58638a0db1555e06561ec7d162f2526c5cfba83a652a96ce30a69**

Documento generado en 24/10/2022 03:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J009-2018-00013-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA** allega un oficio, mediante el cual comunica el embargo de un remanente sobre los bienes de la parte demandada. Así mismo, se allega un despacho comisorio diligenciado. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2.022.

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA BAJO LA PRELACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 465 DEL C.G.P** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ANDRES LEONARDO FLOREZ ALVAREZ** solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-41-05-002-2019-00241-01**, mediante el oficio No. 599 de fecha **05/05/2022**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) para el proceso ejecutivo que allí se adelanta con el radicado No. **680014003002-2016-00628-01**, comunicándosele la decisión aquí adoptada de dar prelación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P, al embargo de remante dictado dentro del proceso ejecutivo laboral que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA** bajo el radicado No. **68001-41-05-002-2019-00241-01**. Procédase con la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.
3. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 050 del 03/12/2020, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia

de secuestro decretada sobre bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-343005**, denunciado como de propiedad del demandado **ANDRES LEONARDO FLOREZ ALVAREZ**.

4. Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300- 343005**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 25 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04d66d53ac6b91f067db65e790d15bd0989f2579f87ae6ac773d6e99ef573d6**

Documento generado en 24/10/2022 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J022-2018-00584-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandada allegó un poder. A su vez, la abogada de la parte ejecutante solicita oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-316963**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ**, identificado con la **T.P. 195.381** del C.S.J, como apoderado judicial del demandando **HENRY VALENCIA ESPINEL** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 25 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11683b0e0c3884215c82e918cf3ea942713c97f133efab308d68c2fb1dc30936**

Documento generado en 24/10/2022 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **QNT S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 14/02/2019 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos

negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a favor de **QNT S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: REQUERIR a la parte cesionaria **QNT S.A.S** para que se sirva constituir apoderado judicial que la represente dentro de estas diligencias.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6346908ee46882e0e0006c607254c2590c3ff1899c49dbb2b78360fdcda0cba**

Documento generado en 24/10/2022 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J020-2019-00353-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER-**. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 21 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado por el comisionado **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER-** se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 023 del 28/06/2021 sin diligenciar por la causa explicada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 192** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c747aaed28e06a16baf535e44ee6c354d6ba28e3c6b0c3a95fc6b62d1539048**

Documento generado en 24/10/2022 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que allí reposaban a favor de este diligenciamiento. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$3.658.217,70)** que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 24/10/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$354.667.00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$276.146.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 11/06/2021 en la suma de **(\$78.521,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia

que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifiquen sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 192** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f263ad218fc5ab7b071ab2a338911631c48914484cd55501c2e8694839b5f38b**

Documento generado en 24/10/2022 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J05-2021-00014				TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-may-20	Saldo inicial		18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$3,866,375.00	\$3,866,375.00
1	31-may-20	Intereses de mora	25	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64,420.92	\$0.00	\$64,420.92	\$64,420.92	\$0.00	\$3,866,375.00	\$3,930,795.92
2	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$77,165.84	\$0.00	\$77,165.84	\$141,586.76	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,007,961.76
3	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,764.39	\$0.00	\$79,764.39	\$221,351.15	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,087,726.15
4	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,435.76	\$0.00	\$80,435.76	\$301,786.91	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,168,161.91
5	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,044.00	\$0.00	\$78,044.00	\$379,830.91	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,246,205.91
6	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,645.78	\$0.00	\$79,645.78	\$459,476.70	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,325,851.70
7	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76,093.82	\$0.00	\$76,093.82	\$535,570.51	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,401,945.51
8	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$77,146.15	\$0.00	\$77,146.15	\$612,716.66	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,479,091.66
9	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76,588.35	\$0.00	\$76,588.35	\$689,305.01	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,555,680.01
10	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69,900.61	\$0.00	\$69,900.61	\$759,205.62	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,625,580.62
11	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76,947.03	\$0.00	\$76,947.03	\$836,152.65	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,702,527.65
12	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,055.67	\$0.00	\$74,055.67	\$910,208.33	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,776,583.33
13	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76,189.40	\$0.00	\$76,189.40	\$986,397.73	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,852,772.73
14	11-jun-21	ABONO Y PAGA COSTAS	11	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$78,521.00	\$0.00	\$26,850.94	\$26,850.94	\$0.00	\$934,727.67	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,801,102.67
15	30-jun-21	Intereses de mora	19	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,495.95	\$0.00	\$46,495.95	\$981,223.62	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,847,598.62
16	09-jul-21	ABONO	9	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$153,937.00	\$0.00	\$21,920.82	\$21,920.82	\$0.00	\$849,207.44	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,715,582.44
17	31-jul-21	Intereses de mora	22	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53,803.83	\$0.00	\$53,803.83	\$903,011.27	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,769,386.27
18	09-ago-21	ABONO	9	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$185,331.00	\$0.00	\$21,989.41	\$21,989.41	\$0.00	\$739,669.68	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,606,044.68
19	31-ago-21	Intereses de mora	22	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53,972.86	\$0.00	\$53,972.86	\$793,642.54	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,660,017.54
20	07-sep-21	ABONO	7	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$116,875.00	\$0.00	\$17,047.70	\$17,047.70	\$0.00	\$693,815.23	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,560,190.23
21	30-sep-21	Intereses de mora	23	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,296.65	\$0.00	\$56,296.65	\$750,111.88	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,616,486.88
22	07-oct-21	ABONO	7	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$145,316.00	\$0.00	\$16,949.94	\$16,949.94	\$0.00	\$621,745.82	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,488,120.82
23	31-oct-21	Intereses de mora	24	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,424.08	\$0.00	\$58,424.08	\$680,169.89	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,546,544.89
24	16-nov-21	ABONO	16	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$152,748.00	\$0.00	\$39,239.91	\$39,239.91	\$0.00	\$566,661.80	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,433,036.80
25	30-nov-21	Intereses de mora	14	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,313.22	\$0.00	\$34,313.22	\$600,975.02	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,467,350.02
26	14-dic-21	ABONO	14	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$169,991.00	\$0.00	\$34,651.52	\$34,651.52	\$0.00	\$465,635.54	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,332,010.54
27	31-dic-21	Intereses de mora	17	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,117.16	\$0.00	\$42,117.16	\$507,752.71	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,374,127.71
28	05-ene-22	ABONO	5	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$418,943.00	\$0.00	\$12,466.24	\$12,466.24	\$0.00	\$101,275.94	\$0.00	\$3,866,375.00	\$3,967,650.94
29	31-ene-22	Intereses de mora	26	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,264.87	\$0.00	\$65,264.87	\$166,540.81	\$0.00	\$3,866,375.00	\$4,032,915.81
30	04-feb-22	ABONO	4	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$137,522.00	\$0.00	\$10,290.98	\$10,290.98	\$0.00	\$39,309.79	\$0.00	\$3,866,375.00	\$3,905,684.79
31	28-feb-22	Intereses de mora	24	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62,158.21	\$0.00	\$62,158.21	\$101,468.00	\$0.00	\$3,866,375.00	\$3,967,843.00
32	04-mar-22	ABONO	4	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$139,075.00	\$0.00	\$10,375.90	\$10,375.90	\$0.00	\$0.00	\$27,231.10	\$3,839,143.90	\$3,839,143.90
33	31-mar-22	Intereses de mora	27	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70,082.88	\$0.00	\$70,082.88	\$70,082.88	\$0.00	\$3,839,143.90	\$3,909,226.79
34	05-abr-22	ABONO	5	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$123,377.00	\$0.00	\$13,241.12	\$13,241.12	\$0.00	\$0.00	\$40,052.99	\$3,799,090.91	\$3,799,090.91
35	30-abr-22	Intereses de mora	25	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,968.39	\$0.00	\$65,968.39	\$65,968.39	\$0.00	\$3,799,090.91	\$3,865,059.29
36	05-may-22	ABONO	5	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$135,935.00	\$0.00	\$13,503.56	\$13,503.56	\$0.00	\$0.00	\$56,463.06	\$3,742,627.85	\$3,742,627.85
37	31-may-22	Intereses de mora	26	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69,693.20	\$0.00	\$69,693.20	\$69,693.20	\$0.00	\$3,742,627.85	\$3,812,321.06
38	06-jun-22	ABONO	6	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$139,075.00	\$0.00	\$16,460.73	\$16,460.73	\$0.00	\$0.00	\$52,921.06	\$3,689,706.79	\$3,689,706.79
39	30-jun-22	Intereses de mora	24	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,341.41	\$0.00	\$65,341.41	\$65,341.41	\$0.00	\$3,689,706.79	\$3,755,048.20
40	05-jul-22	ABONO	5	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$149,436.00	\$0.00	\$14,028.56	\$14,028.56	\$0.00	\$0.00	\$70,066.03	\$3,619,640.76	\$3,619,640.76
41	31-jul-22	Intereses de mora	26	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72,136.95	\$0.00	\$72,136.95	\$72,136.95	\$0.00	\$3,619,640.76	\$3,691,777.71
42	03-ago-22	ABONO	3	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$276,026.00	\$0.00	\$8,564.70	\$8,564.70	\$0.00	\$0.00	\$195,324.35	\$3,424,316.41	\$3,424,316.41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de **RADIOLOGOS ESPECIALIZADOS**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdo N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario que recibe la demandada **ESPERANZA ROJAS PORRAS**, lo cual fue ordenado, mediante el auto de fecha **03/02/2021** y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. **131** del 03/02/2021 (expedido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 192 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5bc9821451f75c3e6bec03d8d3ff80a91bb1b6e4e5b04e0173a6aebfd1d21b**

Documento generado en 24/10/2022 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J06-2021-00532-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.276.961,31)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 24/10/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 192 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02671c11a3423ee995d595228bd95d38eee774fa2bdb682932d7f052ab931d7c**

Documento generado en 24/10/2022 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

